

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	: 50001 33 33 009 2022 00282 00
DEMANDANTE	: TOMAS SANTIAGO CONTRERAS BEJARANO
DEMANDADO	: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL META
MED.DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
T. PROVIDENCIA:	LEY 2080 DE 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado para contestar la demanda, de acuerdo con lo normado en el inciso segundo y tercero del parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, se hace necesario el decreto de una prueba para resolver la excepción previa propuesta por el departamento del Meta con la contestación de la demanda, denominada inepta demanda por indebida individualización de las pretensiones.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO. Decretar como prueba, que por secretaría y a costa del departamento del Meta, se solicite al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio remitir copia íntegra y legible de la demanda y sus anexos, del proceso radicado 50001333300820220030700, en el cual es demandante la señora Ayda Liliana Duque, indicando que la respuesta deberá remitirse al correo institucional del Juzgado, dentro del plazo perentorio de diez (10) días.

SEGUNDO. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., convocar a las partes a audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día **veintiséis (26) de junio de 2024, a las 10:00 a.m.**, a través de la plataforma virtual “Lifesize”, para lo cual se enviará a las partes y a los intervinientes el respectivo enlace para su ingreso previo a la misma.

Se informa a las partes que el expediente se encuentra en la plataforma SAMAI¹, cualquier inconveniente para su acceso, deberá comunicarlo al siguiente correo institucional del juzgado: j09admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

CUARTO. Exhortar a las entidades demandadas para que, a efectos de agotar en debida forma la etapa de conciliación en la audiencia de que trata el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A., convoquen a sus Comités de Conciliación con el fin de que estudien las posibles fórmulas de arreglo en el asunto. Igualmente, se les solicita que acrediten la puesta a disposición de los actos administrativos entre ellas

¹ <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

y los dineros en la cuenta de la demandante y/o la certificación bancaria sobre el depósito de los mismos.

QUINTO. Se reconoce personería a la abogada Gloria Elena Cifuentes Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía 21.240.417 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional 42.435 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada del departamento del Meta, en los términos establecidos en el poder, que se aportó el 22 de marzo de la anualidad, documento índice 9 registrado en el expediente en la plataforma Samai.

SEXTO. Se reconoce personería a las abogadas Catalina Celemín Cardoso y Karen Eliana Rueda Agredo, identificadas con las cédulas de ciudadanía 1.110.453.991 y 1.018.443.763 expedida en Bogotá D.C.; y tarjetas profesionales 201.409 y 260.125 del C.S. de la Judicatura, respectivamente, para actuar como apoderadas de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio, en los términos establecidos en el poder y su sustitución, que se aportaron con la contestación de la demanda².

SÉPTIMO. Tener por surtida la renuncia de poder allegada por la abogada Gloria Elena Cifuentes Álvarez, como apoderada del departamento del Meta, mediante la ventanilla virtual el 7 de diciembre de 2023³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez

² Folios 11 y ss del correo electrónico del 11 de abril de 2023, visible en el índice 10 del expediente en el Samai.

³ Documento índice 15 ibídem.